

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Grupo Nacional Provincial, S.A., por ampliación de su objeto social, para incluir en daños, el ramo de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-715.- 731.1/32956.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por ampliación de su objeto social, para incluir en daños, el ramo de crédito.

Grupo Nacional Provincial, S.A.
Cerro de las Torres No. 395
Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría con oficio 366-IV-6837 de esta misma fecha, otorgó aprobación a la reforma del artículo cuarto de sus estatutos sociales, con el objeto fundamental de ampliar su objeto social para incluir en la operación de daños, el ramo de crédito y, en consecuencia, suprimir la referencia del ramo de crédito en reaseguro, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o., 7o. fracción III inciso f) y 8o. fracción XI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y considerando lo previsto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto modificar el artículo segundo de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-118 del 12 de febrero de 1992, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-4072 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-5437 del 28 de agosto y 1 de diciembre de 1992, respectivamente, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2659 del 17 de agosto de 1995, 366-IV-6074 del 17 de noviembre de 1997 y 366-IV-3982 del 10 de diciembre de 2001, a Grupo Nacional Provincial, S.A. que la faculta para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está facultada para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de enero de 2002.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 164328)